

Quito, 7 de diciembre de 2011  
Oficio XXX

Sr. Arq.  
Fernando Cordero Cueva  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
Presente.-

Señor Presidente:

En mi calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de mis atribuciones constitucionales y legales, en la manera más comedida, solicito que se consideren las siguientes **OBSERVACIONES AL INFORME PARA PRIMER DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA)** que se encuentra tramitando en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional:

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Art. 28.-</b> Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas por quien esté ejerciendo la presidencia, con anticipación de doce horas por lo menos, por propia iniciativa o a solicitud de tres consejeras o consejeros principales; si su petición no fuese acogida por la presidencia, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el presidente estará en la obligación de convocarla.	<b>Art. 28.-</b> Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas por quien esté ejerciendo la presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de tres consejeras o consejeros principales; si su petición no fuese acogida por la presidencia, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el presidente estará en la obligación de convocarla.	<b>Se recomienda archivar la reforma pues, en virtud del principio de seguridad jurídica y con la finalidad de viabilizar el control social sobre los actos y las omisiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, resulta necesario que exista un plazo entre la convocatoria y la instalación de la sesión extraordinaria del Pleno del CNE.</b>

<p><b>Art. 97.-</b> Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:</p> <p>3. Propuesta de Plan plurianual que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos con el respectivo sustento técnico, financiero; y,</p>	<p><b>Art. 97.-</b> Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:</p> <p>3. Plan de trabajo en el que se establecerán las propuestas a ejecutarse de resultar elegidos de acuerdo a la dignidad a la que estuvieren optando;</p>	<p><b>Para mantener el espíritu de la última reforma legislativa sobre la revocatoria del mandato se sugiere que se sustituya el Plan de Trabajo por el Plan Plurianual.</b></p> <p><b>En la siguiente forma:</b></p> <p><b>“3. Plan de Trabajo Plurianual en que se establecerán las propuestas y las estrategias a ejecutarse de resultar elegidos de acuerdo a la dignidad que estuvieren optando;”</b></p>
<p><b>Art. 138.-</b> La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica.</p>	<p><b>Art. 138.-</b> La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna cuando:</p> <p>2. Cuando el acta de escrutinio faltare una de las firmas del Presidente o del Secretario de la Junta Receptora del Voto.</p>	<p><b>En el segundo caso en que se dispone se verifique el número de sufragios de una urna, se tendría que proceder cuando falten las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Receptora del Voto y no solamente a razón de la falta de una de estas firmas.</b></p> <p><b>En la siguiente forma:</b></p> <p><b>2. Cuando el acta de escrutinio faltare las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta Receptora del Voto.</b></p>
<p><b>Art. 169.-</b> La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por</p>	<p><b>Art. 169.-</b> La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por</p>	<p><b>Se recomienda mencionar las demás instancias que promuevan la ciudadanía</b></p>

<p>el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.</p> <p>Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos.</p>	<p>el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios o cualquier otro mecanismo de control social que permita la impugnación de autoridades designadas por elección popular y faculte a la ciudadanía su intervención directa, esté o no afiliado a un movimiento o partido político..</p>	<p>y los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.</p> <p><b>En la siguiente forma:</b></p> <p><b>“Art. 169.- La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.</b></p> <p><b>Las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales, podrán participar como observadores en los mismos términos.”</b></p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES:</b></p> <p>TERCERA.- Las personas que, teniendo obligación, no hubieren acudido a votar en dos elecciones nacionales consecutivas serán ubicadas en un registro pasivo hasta que regularicen su situación.”</p>	<p><b>El registro pasivo, si bien puede ayudar en la depuración del registro electoral, constituye un tema de ardua discusión ya que, en ciertos casos, existiría el riesgo de vulnerar derechos políticos o de participación.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES:</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES:</b></p>

	<p>QUINTA.- Las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional. Dentro del plazo de tres días de notificadas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral podrán apelarse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que las resolverá en el plazo de siete días desde la recepción del expediente.</p>	<p><b>QUINTA.- En conformidad con el artículo 138 numeral 1 de la presente ley, las actas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto solamente podrán ser impugnadas mientras se realice la audiencia de escrutinio en la respectiva Junta Electoral Territorial. El Acta de Resultados Numéricos notificada por la respectiva Junta Electoral Territorial podrá ser impugnada, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, ante el Consejo Nacional Electoral, solamente cuando presente inconsistencias numéricas. La misma regla se aplicará para el escrutinio nacional. Dentro del plazo de tres días de notificadas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral podrán apelarse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que las resolverá en el plazo de siete días desde la recepción del expediente.</b></p>
	<p>DISPOSICIONES GENERALES:</p> <p>DECIMA.- Las sanciones que fueren impuestas por el Comisión de Infracciones Electorales serán aplicadas de manera gradual y progresiva, de conformidad con la gravedad de la</p>	<p><b>Se recomienda aclarar que la disposición general no instituye ningún órgano colegiado denominado "Comisión de Infracciones Electorales" sino las acciones que se constituyen en comisión de infracciones electorales.</b></p>

	infracción.	<p><b>En la siguiente forma:</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES:</b></p> <p><b>“DECIMA.- Las sanciones que fueren impuestas a las personas que cometieren infracciones electorales serán aplicadas de manera gradual y progresiva, de conformidad con la gravedad de la infracción.”</b></p>
--	-------------	---

También, aprovecho la ocasión para remitir algunas **PROPUESTAS ADICIONALES PARA LA ELABORACION DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA):**

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>PROPUESTAS ADICIONALES</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>Art. 263.-</b> Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.</p>	<p><b>Art. 263.-</b> Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de un día posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.</p>	<p><b>Con la finalidad de evitar postergar los efectos de las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, se reduce el plazo para que la sentencia se ejecutorié de tres a un día.</b></p>

<p><b>Art. 269.-</b> El Tribunal resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto...</p>	<p><b>Art. 269.-</b> El Tribunal resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo máximo de siete días contados a partir del día de recepción del expediente...</p>	<p><b>En concordancia con la reforma del artículo 104.</b></p>
<p><b>Art. 274.-</b> En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse.</p>	<p><b>Art. 274.-</b> En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen el plazo de dos días para pronunciarse.</p>	<p><b>En el mismo sentido que la reforma del artículo 263, señalar que el período para que el Juez Electoral del Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie sobre la solicitud de aclaración o ampliación de sus resoluciones, autos o sentencias trata sobre un plazo.</b></p>
<p><b>Art. 275.-</b> Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:</p> <p>2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;</p> <p>4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el</p>		<p><b>En el artículo 275 no existe ninguna sanción. En tal virtud, se recomienda agregar el siguiente texto:</b></p> <p><b>“Las infracciones de los literales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas.”</b></p>

<p>proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;</p>		
<p><b>Art. 276.-</b> Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales;</li> <li>2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,</li> <li>3. No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales.</li> </ol> <p>Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas.</p>	<p><b>Art. 276.-</b> Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La omisión de la obligación de prestar la colaboración cuando es requerida por los organismos electorales;</li> <li>2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,</li> <li>3. No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales.</li> <li>4. No proporcionar oportunamente los recursos económicos previstos para los procesos electorales.</li> </ol> <p>Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas.</p>	<p><b>Los servidores públicos serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas cuando no proporcionen oportunamente los recursos económicos previstos para los procesos electorales.</b></p>
	<p><b>Disposición transitoria.-</b> En los dos próximos procesos electorales nacionales no se aplicarán ninguna subdivisión a las circunscripciones que elijen</p>	<p><b>Por razones de tiempo, se complica la subdivisión de las circunscripciones que elijen varios representantes.</b></p>

	varios representantes.	
--	------------------------	--

Estas observaciones y propuestas adicionales fueron discutidas con las consejeras y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Por la atención que se digne dar a la presente solicitud, anticipo mis agradecimientos reiterándole, en esta oportunidad, más altas y distinguidas consideraciones.

Cordialmente,

**Domingo Paredes Castillo**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**

CC: Dr. Mauro Andino  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado